

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

05510

RESOLUCIÓN No.

DE 2011

(13 DIC 2011

"Por la cual se ajustan las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo) y se dictan otras disposiciones."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y el numeral 6.8 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero de la Resolución 525 del 23 de febrero 2010, "Por la cual se dictan algunas disposiciones a la ruta de servicio público de transporte de pasajeros por carretera Cali-Buenaventura y viceversa", el Ministerio de Transporte suspendió la libertad de tarifas establecida mediante la Resolución número 3600 del 9 de mayo de 2001, en la ruta Cali - Buenaventura y viceversa (vía Cabal Pombo) y fijó las tarifas que deben ser cobradas por las empresas para la prestación del servicio.

Que el párrafo del mismo artículo señaló que las tarifas serían ajustadas anualmente por el Ministerio de Transporte, con base en los precios de los insumos y parámetros de operación, siguiendo la metodología adoptada por el mismo.

Que mediante escrito radicado con el número 20113210032392 del 18 de enero de 2011, el representante legal de la Unión Temporal para el Sistema de Alimentación de la Ruta Cali – Buenaventura y Viceversa, que agrupa a las empresas: EXPRESO PALMIRA, EXPRESO TREJOS, FLOTA MAGDALENA, COOMOEPAL, TRANSUR Y TRANSMAR, que tienen autorizada la ruta CALI-BUENAVENTURA y viceversa (vía Cabal Pombo), solicitó al Ministerio de Transporte el ajuste anual correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 0525 de 2010.

Que el numeral 9.6 del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 establece como función de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte:

"9.6 Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios para la fijación de las tarifas para el servicio público del transporte y servicios conexos".

Que el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011 establece como función de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte:

"14.4 Proponer al Despacho del Viceministro de Transporte, en coordinación con la Oficina de Regulación Económica, las políticas sobre la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte público y de los servicios conexos".

Que el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 establece como función de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte:

UG

13 DIC 2011

"Por la cual se ajustan las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo).."

"15.4 Elaborar los estudios orientados al cumplimiento de las políticas para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para todos los modos de transporte".

Que en atención a la solicitud radicada por la UNIÓN TEMPORAL PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RUTA CALI - BUENAVENTURA Y VICEVERSA, la Oficina de Regulación Económica evaluó la canasta de costos para la operación del servicio en la ruta CALI-BUENAVENTURA y viceversa (vía Cabal Pombo), con el fin de realizar el ajuste a la tarifa del servicio, arrojando como resultado la viabilidad de la solicitud de la Unión Temporal, y envió la propuesta a la Subdirección de Transporte mediante memorando 20111400088993 del 1 de Junio de 2011 para su respectivo análisis o aprobación.

Que la Subdirección de Transporte, con memorandos 20114110106953 del 30 de junio de 2011 y 20114110130363 del 3 de agosto de 2011 remitió el proyecto de resolución "Por la cual se ajustan las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo) y se dictan otras disposiciones" y comunicó a la Oficina de Regulación económica que una vez revisada la propuesta de tarifa y su soporte, lo encontró válido.

Que el ajuste de las tarifas no tiene incidencia en el mercado de transporte, debido a que obedece al acuerdo de reestructuración de horarios efectuado por las empresas autorizadas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta CALI-BUENAVENTURA y viceversa (vía Cabal Pombo), bajo la figura de Unión Temporal.

Que por lo anterior, es procedente y se hace necesario ajustar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 525 del 23 de febrero 2010.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ajustar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo), así:

GRUPO A	4 – 9 pasajeros. (Automóvil, campero, camioneta)	\$ 22.500
GRUPO B	10 – 19 pasajeros (Microbús)	\$ 19.500
GRUPO C	Más de 19 pasajeros (bus, buseta)	\$ 17.500

ARTÍCULO 2.- Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que presten el servicio en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo) deberán publicar en lugares visibles al público, información amplia, clara y suficiente sobre el valor que se cobra por el servicio.

UG

13 DIC 2011

"Por la cual se ajustan las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Cali – Buenaventura y Viceversa (Vía Cabal Pombo).."

ARTÍCULO 3 El cuerpo de control de la Policía de Tránsito y Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerán la vigilancia de la aplicación de las tarifas ajustadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- El presente acto administrativo se publicará en la página WEB del Ministerio de Transporte y se enviará copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las tarifas fijadas en el artículo tercero de la Resolución 00525 del 23 de febrero de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

13 DIC 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte *UP*

Revisaron: Luz Marina Restrepo Trejos, Directora de Transporte y Tránsito (E).
David Becerra Fonseca, Subdirector de Transporte.
Claudia Bohórquez, Jefe Oficina Regulación Económica.
Nazly Janne Delgado Villamil, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Lina Huari Grupo Transporte y Tránsito Oficina Asesora de Jurídica.

Handwritten initials and signature

Handwritten mark